



**USURPACION**

DE LOS

**DERECHOS DE LA COMPAÑIA**

DEL

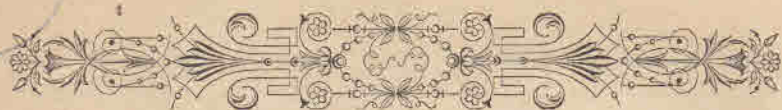
**CAMINO A SAN BUENAVENTURA**

POR SU PRESIDENTE,

**SEÑOR DOMINGO DIAS.**



TIPOGRAFIA DE MIGUEL LASCANO C.



# USURPACION

## DE LOS DERECHOS DE LA COMPAÑIA DEL CAMINO A SAN BUENAVENTURA POR SU PRESIDENTE, SEÑOR DOMINGO DIAS.

---

A la protesta de la mayoría de accionistas de la Compañía del camino á San Buenaventura contra su Presidente por faltas al cumplimiento de sus deberes y declaratoria de haber perdido la confianza de muchos accionistas, que con profusión circuló en esta ciudad el once de los corrientes, replica el Presidente tildado con un informe general á los socios, es decir, responde á la misma mayoría, que es la que en definitiva resuelve por la Compañía, *que con satisfacción ha visto en el fondo de la protesta la mas favorable ejecutoria que la mayoría ha podido hacer de su período administrativo.*

Qué es esto? Por qué desconocido camino de tinieblas se sale á tal conclusión? Si escrita no estuviera, podría dudarse de la poderosa fuerza de ese reactivo universal – la conveniencia – que así torna alabanza el mas formidable y merecido vituperio. Sabía de las *cámaras oscuras* la propiedad de reflejar los objetos invertidos; pero ignoraba la existencia de un símil tan completo en el orden moral é intelectual.

Prescindo en absoluto de la autobiografía del Presidente, consignada en la última parte del postrer informe. Cada cual es libre de concederse la importancia que guste, como lo es el lector de unir su voz al coro de censuras contra el autobiógrafo,

si á la sinrazón añade el propósito deliberado de distraerlo del punto cardinal, entrando en la apoteosis de trivialísimos hechos. Es, no el relojero, sino el que dá cuerda al reloj, quizás menos, él que presencia la operación, quien lanza á los cuatro vientos que por su actividad, méritos, relaciones y poder, anda la máquina, suena la campana, giran los punteros, y saben los mortales las horas, días y años de su corta existencia. Inclínemonos.

El público juzgará, y bien que lo habrá hecho, si en la devolución del ferrocarril por el Gobierno algo tiene qué agradecer la Compañía á su actual Presidente. Si por ejercer ese destino el señor General Domingo Días ha aumentado el tráfico, que es lo que determina los rendimientos de la Empresa. Si habiendo fondos en caja, es meritorio comprar lo que se necesita, pagar á algunos acreedores, obtener de otros que al mismo tiempo son fuertes accionistas interesadísimos en la pronta terminación de la obra, algunas prórogas. Si peones en número considerable se han agolpado en demanda de ocupación por ganar un salario triple del que se paga en cualquiera otra parte, habiendo salido los trabajos de los climas deletéreos en que antes se encontraban, ó si lo hacen, únicamente, por proporcionar al señor Días la grata fruición “de traer en Diciembre las locomotoras hasta el final de su carrera.”

Como suscriptor de la protesta de once de los corrientes, la cual afirmo y ratifico, paso á explanar lo que allí apenas se enunció, concretándome á dos cargos, por ser los demás causa, efecto ó accesorios de los mismos.

**1.º QUE EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, SEÑOR DOMINGO DÍAS, HA ARREBATADO Á VARIOS ACCIONISTAS EL DERECHO Á LA REPRESENTACIÓN DE SUS TÍTULOS INSCRITOS.**

El hecho no se puede someter á duda. En sesión del 21 del mes pasado me impidió representar 300 títulos inscritos del señor Francisco Berti, residente en Liorna, de quien soy apoderado. Véase el acta de la sesión, documento (A). En cuanto al derecho, se lo niego.

El artículo 13 de los Estatutos con su parágrafo, es todo



cuanto viene al caso. Si el señor Presidente no ha buscado otro apoyo es porque la diligencia es imposible. Ese redacto es también el mío, bien entendido que no hay hazaña si queda de mí cuenta: el mismo señor General Días enseñó la entrada en sesión del 15 de Marzo.

Dice el informe, y extracto: "... Cuando un Miembro vá á representar á las sesiones, con solo inscripción, títulos que consigo no lleva, puede tomar parte en las deliberaciones siempre que no haya otro Miembro que manifieste duda sobre la verdadera posesión de aquellos títulos, pues si lo hubiere, tiene el interesado que presentarlos para poderlos representar legalmente. . . . . " Concretando el caso eso es lo que sucedió en sesión del 15 de Marzo: se presentaron los señores Juan N. González Vázquez, José Agustín Berti y Alberto Estrada, á representar por solo la inscripción. . . . Hubo duda por dos accionistas acerca de aquella representación. Se les exigió presentaran sus títulos y no pudiendo ellos hacerlo, no se les permitió tomar parte en las deliberaciones, según lo prescrito en el parágrafo. . . . . En la del 21 de Setiembre. . . . . el señor Berti quería representar 303 títulos y apenas traía 3; dudándose nuevamente de la representación de los 300 que no presentaba, hubo indispensablemente que poner en práctica lo estipulado en los Estatutos y solo se admitió á dicho señor en la deliberación por los 3 títulos que consigo llevaba." El artículo y parágrafo citados, dicen:

"Art. 13. En cada sesión de la Junta general es un deber de los interesados presentar previamente al Secretario los títulos que dan personería á los individuos que concurren con el fin de tomar parte en las deliberaciones de dicha Junta; á no ser que previamente estuviere registrada la tenencia de aquellos en la Secretaría, como pueden hacerlo, *en cuyo caso equivaldrá á la presentación* de los títulos la atestación del Secretario.

"§ Cuando se dude quien sea el regular poseedor de los títulos, ó que haya disputa sobre ellos, no tendrá ningún valor dicha inscripción, Y LA COMPAÑÍA SOLO RECONOCERÁ como legítimo tenedor al que se presentare con los títulos á tomar parte en las deliberaciones de la Junta."

El primer miembro de este párrafo, como absolutamente impersonal que es, deja en verdad indeterminado el sujeto ó la persona en quien la DUDA deba existir. Pero fuera de que la DUDA en un caso de la importancia de éste no puede ser caprichosa, sino una verdadera suspensión ó indeterminación del ánimo en un verdadero, ó siquiera simulado, conflicto de razones ó de hechos contradictorios: fuera de esto, digo, el segundo miembro del párrafo citado le dá *expresamente* á la COMPAÑÍA, y no á su Presidente el derecho para no reconocer como legítimo tenedor sino, "al que se presentare con los títulos á tomar parte en las deliberaciones de la Junta."

Y como solo quien tiene la facultad de *reconocer* puede tener el derecho correlativo de *desconocer*, solo la misma Compañía ha podido negarme la representación de los títulos inscritos de mi mandante; y el señor Presidente no contento con abusar de su autoridad al negarme dicha representación, hizo lujo de arbitrariedad, negándome también la apelación que contra su abuso elevé ante la Junta general de accionistas que se hallaba reunida. Pues aparte de que ésta en todo caso asume la plenitud de los derechos de la Compañía, como que es la misma Compañía; el Presidente carece absolutamente de facultad para calificar sus miembros, toda vez que tan omnimoda dictadura jamás hubiera podido conferirsele, ni se cuenta ni podía contarse entre las atribuciones y deberes que le asigna el artículo 18 de los Estatutos, en donde aquellos están clara y minuciosamente determinados, encerrando su acción en un círculo completo y perfecto, que solo la audacia ó la pasión puede permitirse salvar.

Pero hay algo mas terminante, si fuere posible; y es que *la duda ó la disputa* á que se refiere el párrafo citado no tiene conforme á este, OTRO EFECTO que el que — "la Compañía solo reconocerá como legítimo tenedor al que se presentare con los títulos á tomar parte en las deliberaciones de la Junta;" — y consiguientemente *que solo para tal efecto* clara, terminante é inequívocadamente previsto es que "no tendrá ningún valor la inscripción." Pues si otro fuera el sentido del párrafo susodicho, con la misma claridad con que está concebido, hubiera abrogado expresamente la inscripción estatuida en el artícu-

lo 13, ó hubiera determinado que en caso de *duda ó disputa* y de que no se presentara el tenedor de los títulos dudosos ó disputados “á tomar parte en las deliberaciones de la Junta,” dichos títulos quedaban por el mismo hecho fuera de toda representación. Y ya pueden ver hasta los ciegos que á falta de representación inscrita, tiene que existir *necesariamente*, conforme á esa disposición, la representación del *presentante* de los títulos.

El señor Presidente para sostener su tesis, ha roto el párrafo en mitad de su período, asignando á la *duda* diversos efectos de los que concede á la *disputa*. Para rebosar en claridad, paso á decir en dos frases lo que el párrafo dice en una.

“ Cuando se *dude* quien sea el regular poseedor de los títulos, no tendrá ningún valor dicha inscripción, y la *Compañía* solo *reconocera* como legítimo tenedor al *que se presentare* con los títulos á tomar parte en las deliberaciones de la Junta.

“ Cuando haya disputa sobre ellos (los títulos) no tendrá ningún valor dicha inscripción, y la *Compañía* solo *reconocerá* como legítimo tenedor al *que se presentare* con los títulos á tomar parte en las deliberaciones de la Junta. ”

Ahora, volviendo al primer miembro del párrafo citado, y prescindiendo de la *calidad* que debe tener la *duda* y de *disputas* sobre títulos, porque nadie ni aún el Presidente despojador ha llegado á disputarle la propiedad de sus acciones á mi poderdante, ¿ es racional interpretar la *duda* que debe sobrevenir en el sentido en que lo hizo el señor Presidente ?

Por qué si es impersonal aquella oración, pone el señor Presidente de sujeto de ella al primero que quiera atentar contra los derechos del señor Francisco Berti? Y el término “cuando se dude” puede impunemente trocarse en el párrafo por: “cuando alguno quiera dudar,” ó esto otro: “cuando un accionista mande á otro que dude?”

Si por que es impersonal aquella oración el señor Presidente me desposeyó de mi representación, solo por que uno ó dos accionistas dudaban (¿?) de que mi mandante fuera poseedor regular de los títulos que yo iba á representar, ¿ no



hubiera podido hacer lo mismo si cualquier chusco de la barra le *sopla* igual dubitación?

Cuando la pasión no había llegado al fin de la jornada, ni la ceguedad era de remate; cuando su vacilante rectitud todavía se estremecía á la idea de aceptar imposiciones, la opinión aquí sustentada era la del señor General.

“Puesto que existe duda, es á la Compañía ó Junta á quien toca resolverla,” fueron sus propias palabras, textualmente recogidas en acta de la sesión del quince de Marzo (documento B), cuando los señores Aristides García Herreros y Personero municipal manifestaron sus dudas; y como éste insistiera en que la atribución era del Presidente, el señor Díaz, lejos de aceptarla, confirmó su resolución: “que era de la Junta.”

Pero como de esta sesión á la del veintiuno de Setiembre median seis meses, á cualquiera podía ocurrirle, al ver tan rotundo cambio de ideas, que el señor Díaz los había empleado en recibir conferencias sobre los Estatutos, ó en hacer de ellos curso individual y privado. No señores.

El mismo día veintiuno, abierta la sesión, é instantes despues de dejarme sin representación, se leyó su informe que en alguna parte dice: . . . . “Confío en que en las presentes sesiones dareis evasión á los asuntos que quedaron pendientes en las sesiones anteriores y exigen resolución definitiva . . . . .; *y ahora la Compañía RESOLVERÁ si le dá valor real á la inscripción de títulos ó deja á merced de cualquiera la representación de ellos y la nulidad de aquella.*” Como se verá de la respectiva acta, *la Junta no alcanzó á ocuparse de lo que tanto quería el Presidente ver resuelto, porque el mismo señor Presidente, resolviendo lo que aquella, en su concepto, debía resolver, empezó por atacar el quorum, al poner fuera de combate los 300 títulos del señor Berti.*

Dice el señor Díaz en su informe: . . . . “Haré, para que mis lectores queden mejor enterados del asunto, una ligera reminiscencia de la historia de este artículo de los Estatutos: —En 1875, cuando dichos Estatutos se discutían para su formación quisimos algunos de los que entonces componíamos la Junta, que los títulos fueran inscritos, pero los doctores Var-

gas de la Rosa y Foción Soto se oponían á ello, manifestando que la Ley no reconocía títulos inscritos sino al portador en las sociedades anónimas y que por consiguiente era imposible poner un artículo en oposición con dicha Ley. Sin embargo, insistimos tanto los que deseábamos la inscripción, que al fin ellos convinieron y se redactó el artículo 13 que ya dejé copiado. No haciendo obligatoria la inscripción, quedaban conciliados los deseos de los que la pedían, con las prescripciones de la Ley, y así se hizo.”

El señor Días puede ignorar cuanto quiera la legislación de su patria adoptiva; pero es atrevimiento, y grande, llamar en su ayuda á personas peritas en nuestro Derecho y en tre ellas al finado doctor Ramón Vargas de la Rosa, honra y prez del foro santandereano, para ponerlos de campeones de sus disparatadas elucubraciones jurídicas.

Ni él, ni el doctor Soto, aunque jamás ha ejercido su profesión de abogado, han podido manifestar “que la Ley no reconocía títulos inscritos sino al portador en las sociedades anónimas y que por consiguiente era imposible poner un artículo en oposición con dicha Ley.” Pues aún cuando hubieran ignorado la materia tanto como el señor Días, por respeto á sus opiniones en un asunto trascendental, antes de darlas, se habrían tomado el ligero trabajo de leer los artículos 247 á 248 del Código de comercio, *únicos* en toda la legislación de Santander que tratan de Compañías anónimas, y ahí habrían encontrado todo lo contrario de las aseveraciones que el señor Días les imputa.

Con efecto: el artículo 247 dice. “Cuando no se emitan las cédulas de crédito indicadas en el artículo 245, para representar las acciones de las compañías anónimas, se establecerá la propiedad de ellas por su inscripción en los libros de la Compañía.”

“La cesión de las acciones inscritas en esta forma se hará por declaración, que se extenderá á continuación de la inscripción, firmándola el cedente ó su apoderado, y sin este requisito será ineficaz la cesión en cuanto á la Compañía.”

“Artículo 248. Los cedentes de las acciones inscritas en las compañías anónimas, que no hayan completado la entrega



total del importe de cada acción, quedan garantes del pago que deberán hacer los cesionarios, cuando la administración tenga derecho á exigirlos."

Pregunta el señor Presidente por qué no acabo la cuestión con hacer venir de Europa los títulos - cosa muy natural - y sigue con este párrafo que rebosa en malignidad - nada sobre natural: "El dueño de esos títulos, para no enviarlos al señor Berti viendo la imperiosa necesidad de esa remesa, ha debido tener en consideración alguna de estas tres razones: ó no poder hoy disponer de dichos títulos, ó tener poca confianza en su apoderado, ó no querer que esos bonos entren en deliberaciones que él no puede apreciar desde tan lejos."

Lo último es una solemne necedad, y sin que los otros extremos dejen de serlo, la primera ofensiva hipótesis en polvo queda convertida con el depósito formal de los 300 títulos, especificados por sus números para prevenir otras alegaciones, en el Consulado de Colombia en Liorna, con la solemnidad de no retirarlos sin dar aviso á la Compañía. (Documento C, que como todos los demás puede rectificar quien quiera en esta imprenta.)

Lo de la pérdida de confianza, é imputarme en otra parte del informe (folio 6), haber dicho que el señor Francisco Berti no quiere mandarme los títulos, merecen mas atención.

Cuanto por ahora ha interesado al señor Berti es hacerse representar en las deliberaciones de la Compañía, lo que se consigne por la inscripción, conforme á los Estatutos. De ahí mi tesón en sostenerla con energía, y mis múltiples protestas cuantas veces se han querido hechar por tierra sus efectos. Y por lo mismo que las acciones son al portador, no he juzgado prudente hacerlas exponer en el tránsito de Europa á aquí, ni asumir la responsabilidad de permanente depositario de intereses tan valiosos. (Véase el documento D, carta mía al señor Francisco Berti.)

Por amplio poder soy representante del señor Berti en esta ciudad hace muchos años, y dejo al criterio del más lerdo si tal mandato puede conferirse á quien inspire temores. Bien conocido soy en esta ciudad, donde siempre he vivido. Que se levante contra mi honradez una queja. Soy actualmente Teso-

rero de la misma Compañía que el señor Días preside: que alguno tilde mi conducta.

Ahora, debe saber el señor General que no soy yo la persona que en ocasión alguna pueda representar ajenos derechos, sin estar cierto de que se descansa en mi fe. Y el momento, no digo en que se me notificara el retiro de la confianza, sino en el que yo entreviera sospechas acerca de mis manejos, sería el último del mandato. La delicadeza, la dignidad no admiten en casos semejantes, subterfugios, excusas, amaños, ni siquiera discusión: ó el representado tiene confianza absoluta, ó el representante se retira. Si los cargos son infundados, injustos ó apasionados los motivos de desconfiar, campo se abrirá luego á la vindicación. Proceder de otro modo, sería quizás dejar en los zarzales del camino algo como la *blanca lana* de que nos habla Bello.

En cuanto á las opiniones del señor doctor Felipe Zapata sobre la validez de la representación por inscripción, que el autor del informe reputa inéditas, y que con todo, por el silencio se atreve á considerar de acuerdo con la suya, quizás pronto sepa el señor Presidente á qué atenerse. El doctor Zapata es tan decidido defensor de la inscripción como el resto de los de la mayoría de la Compañía, y aún más, dadas sus elevadas dotes y conocimientos en la materia. Por lo demás, el poder que de él tengo para representar sus títulos, lo conservo intacto, sin explicarme el propósito del señor Días al afirmar que me ha sido suspendido, cuando en el acto puedo retarlo, como lo reto, á que presente la prueba.

\* \*  
\*

Es este el segundo cargo:

QUE SE HA NEGADO EL SEÑOR PRESIDENTE Á PRESIDIR Y CONVOCAR LAS SESIONES, APESAR DE ESTAR ABIERTAS LAS EXTRAORDINARIAS Y DE HABER ASUNTOS QUE TRATAR.

El señor Días ha creído defenderse con las siguientes palabras:

“En cuanto á que yo no hice caso de la petición que se me hizo de levantar la sesión por ser avanzada la hora, no recuerdo que álguien hubiera hecho tal solicitud, pero aún suponiendo que la hubieran hecho y que por mí hubiera sido atendida ¿dá esto fuerza alguna á la argumentación que con ese hecho quieren probar de que las sesiones hubieran continuado? ¿importaba algo que se suspendiese la sesión antes ó después para que yo volviera á reunirlos? Sin haberlo *acordado* la Junta, como no lo acordó, yo no podía volverla á reunir, pues como queda dicho, solo de tres maneras se puede convocar á sesiones extraordinarias: por *resolución* de la Junta directiva, como sucedió en la reunión que se efectuó; por *solicitud* de \$ 300,000 directamente al Presidente; ó por *acuerdo* de trescientos mil pesos ya reunidos en Junta general. Fuera de estas tres maneras de convocar Juntas extraordinarias no hay otras en los Estatutos; cualquiera otra que se pusiera en planta no tendría valor ninguno, y eso es lo que los señores de la mayoría quieren que haga.

“En el considerando 5.º ponen ellos que es deber del Presidente convocar á los tenedores de títulos para las reuniones extraordinarias de la Junta general, pero eso es siempre que se hayan llenado los requisitos que el artículo 5.º prescribe, como lo hice para la reunión del 21 del mes pasado.

“Es un hecho, como lo afirma el considerando 6.º, que hay asuntos importantes de que tiene que ocuparse la Junta general de accionistas, pero en la Junta que tuvo lugar de día 21, no tuvieron á bien ocuparse de ellos, y después no ha habido 3,000 votos que pidan otra sesión, ni tampoco lo ha decretado la Junta directiva, por consiguiente al Presidente nada le es dado hacer sobre el particular.

“En el considerando 7.º dicen ellos que el Presidente se ha negado á convocar á Junta general, apesar de fijar los Estatutos los plazos en que puede haber sesión con menos de tres mil votos. Siento que para darle fuerza á este dicho no hubieran anotado qué artículo de los Estatutos es el que les sirve de base. Creo que pueda ser el 8.º, pues no hay otro que hable del asunto. Si este es, basta solo copiarlo para que dicho cargo quede destruido; dice así:



“ La Junta general tendrá sesiones siempre que se encuentre representado un capital que no sea menor de \$ 300,000 § Si en la fecha de la convocatoria NO SE REUNIERE EL CAPITAL DE \$ 300,000, se convocará para ocho días después: si en esta segunda convocatoria tampoco hubiere quorum, se citará para tres días después y entonces será suficiente el capital de doscientos cincuenta mil pesos y si en la tercera convocatoria no hubiere reunión se convocará para otros tres días después y podrá tener lugar la sesión con títulos por \$ 225,000, y por fin se hará una convocatoria, siempre por tres días después de la última fecha, en cuyo día la sesión tendrá lugar con cualquier capital que concurra.”

Voy á los antecedentes:

Por cierto con el voto *negativo* del señor Presidente (hecho constar, por añadidura), en Junta directiva de 1.º de Setiembre se convocó á sesiones extraordinarias para el 21, entre otros objetos con el expreso y determinado de aclarar los Estatutos, que ciertamente no necesitan tal aditamento, á fin de poner la representación por inscripción, fuera del alcance del bastón presidencial.

En 9 de Setiembre se fijó en lugares públicos el siguiente cartel:

“ Compañía del camino á San Buenaventura.

“ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de los Estatutos, se pone en conocimiento de los señores Accionistas que en las sesiones extraordinarias de la Junta general que EMPEZARÁN el 21 del presente mes, se tratará de reforma á los mismos Estatutos.

“ San José de Cúcuta, Setiembre 9 de 1886.

“ El Presidente.—DOMINGO DÍAS.—El Secretario.—*Melitón Angulo Heredia.* ”

En informe del 21, dijo el Presidente á la Junta general:

“ Confío en que en las presentes sesiones dareis evasión á los asuntos que quedaron pendientes en las sesiones anteriores y que exigen resolución definitiva.

“De los nuevos asuntos que se os presentarán está la reforma del artículo 13 de los Estatutos para determinar la representación de los títulos; *lo que motivó* entre otras cosas la convocatoria á sesiones extraordinarias. Y *celebro* que éste haya sido motivo de estudio de algunos socios y resultado de él la solicitud de reforma; . . . . .”

Son pues, tres pruebas irrefragables de que el Presidente estaba en lo que estaba: enterado como el que más del objeto especial de la reunión, puesto que hasta le desagradó la convocación como se colige del voto negativo en la Junta directiva, al mismo tiempo que *confiaba y celebraba* que el asunto se tomara en consideración.

Los accionistas ocurrieron en número suficiente, y el día fijado se declararon abiertas las sesiones extraordinarias. Después de largas deliberaciones, que dieron por resultado la revalidación de la inscripción en los términos en que la he sostenido, los mismos señores de las antiguas dudas, que *sin duda seguirán dudando* apesar de lo resuelto en mi favor, se retiraron dejando sin *quorum* la sesión. Véase la respectiva acta, documento (A).

Puesto que nadie se atreverá á sostener que es obligatorio, ineludible, considerar todas las cuestiones en una sola sesión, mucho menos tratándose de reformas á los Estatutos que por lo mismo necesitan *dos debates en distintas sesiones*. Puesto que la reunión tuvo lugar el día acordado y se terminó por falta de *quorum*, como ha podido suceder también por ser llegada la hora. Puesto que en la misma sesión no se declaró cerrada la temporada de las extraordinarias, ni era el caso de convocatoria por resolución de la Junta directiva, solicitud ó acuerdo de los representantes de 3,000 títulos, una vez que no se trataba de *iniciar* sesiones extraordinarias, sino de *continuar* las iniciadas con todas las formalidades que los Estatutos consagran, pregunto, cuál era en tal caso el deber del Presidente?

Con los Reglamentos de todas las Asambleas y Corporaciones de derecho público ó privado; con la práctica universal, invariablemente observada en circunstancias análogas; con los Reglamentos de la misma Compañía; y á falta de todo, con el

sentido común, respondo que su deber era: *no estorbar la continuación de las sesiones; citar á los socios para el día siguiente, y aún olvidada esta formalidad, presentarse al otro día, á la hora reglamentaria, á presidir la sesión*, en vez de pretender, como lo hizo después, disolver con el apoyo de la policía á la mayoría de accionistas, que confiados en el estricto cumplimiento de los Estatutos, lo esperaban para continuar las tareas empezadas.

Y si en ese día no había *quorum*, ó llegaba á faltar en cualquiera de los siguientes, pendiente lo que fué objeto de convocación, era su deber aplicar al caso, por ser enteramente racional y lógico, el párrafo 2.º del artículo 8.º arriba transcrito, á fin de ir paulatinamente á un día en que dejando de ser difíciles las reuniones, se pasara á resolver y á despachar todo lo que á la Compañía, en sesiones *extraordinarias por urgentes*, interesara resolver y despachar.

Lo que ha hecho el señor Presidente con la Compañía es simplemente lo que en política llaman *golpe de Estado*. Y puesto que el atentado se ha perpetrado, deben los Estatutos prevenirlo y adaptarse los siguientes artículos de la Legislación santandereana, prescindiendo de lo que es enteramente inadecuado:

“ Art. 95. El ejercicio de las atribuciones del Encargado  
“ del Poder Ejecutivo (Presidente) presupone y tiene por ob-  
“ jeto la puntual ejecución de la Constitución y leyes (Estatu-  
“ tos, Reglamentos) contra cuyas disposiciones expresas no  
“ podrá obrar en ningún caso. En consecuencia, . . . los habi-  
“ tantes del Estado (socios y empleados) están obligados á re-  
“ husarle obediencia. . . . : ”

“ 1.º Cuando por medio de la fuerza (forzadas interpre-  
“ taciones) impida las elecciones de miembros de la Asamblea  
“ (Compañía) . . . ; ”

“ 2.º Cuando desconozca ó rehuse obedecer la autoridad  
“ de la Asamblea (Junta general), . . . ó la disuelva, . . . ó tra-  
“ te de impedir su reunión. . . . ”

“ Art. 96. Siempre que tenga lugar uno de los casos ex-  
“ presados, la Asamblea (Junta general) de pleno derecho pue-  
“ de abrir y continuar sus sesiones. . . . con el *quorum* consti-



“ tucional (fijado por los Estatutos), y cualquiera de los llama-  
“ dos á desempeñar el Poder Ejecutivo (la Presidencia), pue-  
“ de y debe encargarse.”

Basta de citas. Preseindiendo de los pocos ó muchos títulos que pueda tener un Presidente, como tal, es en definitiva representante de ajenos derechos, Administrador del haber de sus consocios, Gran Procurador elevado por la mayoría de una Junta general; viniendo ésta á ser en puridad de verdad, un ACTO DE PRESENCIA de la Compañía misma, y las determinaciones en ella acordadas, LA EXPRESIÓN de su voluntad soberana.

Y bien: ¿á cuántas censuras no se expondría, por ejemplo, el individuo que teniendo á su cargo ingente capital de un socio ó poderdante ausente, con urgentes resoluciones que adoptar para la buena marcha de los negocios, al recibir aviso de su regreso, con inaudito empeño, contratara Compañías de vapores que le rehusaran el pasaje, mandara descarrilar los trenes del tránsito, y le cegara, en fin, todos los caminos?

Prometiendo por mi parte poner punto final en este euojoso asunto, voy á concluir. Pero no lo haré pasando por alto esta pregunta: ¿cuál sería la determinación de la Presidencia, y en qué vendrían á parar sus fingidos escrúpulos de convocatoria, si llegare á cargarse la mayoría del lado de los votos que hasta ahora han halagado, seguido ó conducido al señor Presidente? Justicia que tiene dos caras, dos pesas, dos medidas, no es justicia: conmigo, la mayoría de los accionistas la desconocen, quitan el antifaz, y muestran al público para que la llame por su nombre.

**JOSE AGUSTIN BERTI.**

San José de Cúcuta, Octubre 24 de 1886.



[ DOCUMENTO A. ]

Setiembre 21 de 1886.—Presidencia del señor General Domingo Días.

Sesión extraordinaria.—En San José de Cúcuta, á 21 de Setiembre de 1886, siendo la una del día señalado para abrir las sesiones extraordinarias á que se convocó por disposición de la Junta directiva, formada la lista de los señores accionistas y verificado el número de títulos que cada uno ha presentado, quedó formada así:

Aristides García Herreros.....	80
Enrique Morales.....	1,690
Galizot.....	92
Juan N. González Vázquez.....	42
Juan Atalaya.....	49
Alberto Estrada.....	13
Mannel C. Estrada.....	4
Francisco Trocónis.....	31
Domingo Días.....	10
Julio Pérez F., (Personero.).....	1,500

3,511 títulos.

Habiendo el quorum reglamentario el señor Presidente abrió la sesión después de leída esta lista. En este momento se presentó el señor José Agustín Berti á tomar parte en las deliberaciones con la representación de 300 títulos que están inscritos como propiedad de Francisco Berti de quien es apoderado general y 3 títulos mas que exhibía. El señor Presidente le manifestó que podía tomar asiento y representarlos. En este momento el señor García Herreros reiteró su manifestación de que dudaba de la regular posesión y el señor Presidente resolvió entonces que solo podía representar los 3. El señor Berti insistió en el derecho que le asistía y presentó una certificación del Cónsul colombiano en Liorna respecto á ellos. El señor Presidente confirmó su resolución y el señor Berti protestó formalmente de esta resolución y apeló de ella ante la Junta. El señor Presidente insistió en la negativa y ordenó se leyera el acta. Se leyó el acta de la sesión de 13 de Junio

último y fué puesta en consideración. En este momento el señor Juan Nepomuceno González V. presentó 99 títulos que quiso representar por la inscripción y cuya representación le negó el señor Presidente al formar la lista de accionistas por haber duda sobre ellos, así el señor González V. asumió la representación de 141 títulos. El señor Francisco Barroso se presentó á tomar asiento y exhibió 21 títulos con lo cual el capital representado ascendió á \$ 363,400. Continuó la consideración del acta y el señor Enrique Morales pidió la palabra para proponer y lo hizo así: “La Junta general declara que la reunión que tuvo lugar el 13 de Julio último con el nombre de Junta general de accionistas es contraria á los Estatutos y por lo mismo la considera nula en todas sus partes.” El señor Presidente no puso en consideración esta proposición por no haberse dispuesto del acta. Continuó la consideración del acta y cerrada la discusión, se votó y resultó negada. El señor Presidente manifestó que el acta solo podía adoptarse ó enmendarse y al efecto se leyó el artículo 50 del Reglamento; como se pidió la rectificación se llamó la lista y contestaron “no” los señores Enrique Morales 1,690.—Galizot 92.—Juan N. González V. 141.—Alberto Estrada 13—Manuel C. Estrada 4.—Francisco Trocónis 31.—José Agustín Berti 3.—Francisco Barroso 21.—1,995.” Contestaron “sí” los señores Aristides García Herreros 80.—Juan Atalaya 49.—Domingo Días 10—Personero 1,500.—1,639.” El señor Presidente presentó el informe reglamentario y se le dió lectura. Acto continuo el señor García Herreros presentó la siguiente proposición que fué considerada y aprobada. “Publíquese por la imprenta el informe que acaba de leerse.” El señor González V. hizo algunas observaciones á la parte del informe que se refiere al permiso de prolongar el ferrocarril hasta la Aduana y el señor Presidente se las explicó. Luego el mismo señor González V. presentó escrita en pliego separado la siguiente proposición:

“La Compañía del Camino á San Buenaventura en Junta general de accionistas,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de los Estatutos y su párrafo apro-



dado el 28 de Febrero de 1883 significan que la representación de los títulos corresponde á quien los presente; pero si no se presentan corresponde á quien los tenga últimamente inscritos, pudiendo éste hacerse representar por otra persona por medio de carta poder.

Que los plazos fijados en el § 1.º del artículo 8.º de los Estatutos son invariables é intransferibles respecto de la fecha de la primera convocatoria á sesiones ordinarias ó extraordinarias.

Que la serie de los dichos plazos es repetible siempre que así lo determinen tácita ó expresamente la mayoría sobre 3,000 ó mas votos en la sesión de la 5.ª convocatoria de los plazos del § 1.º del artículo 8.º

Que las sesiones ordinarias ó extraordinarias se cierran :

Cuando así lo determine la Junta general en cualquiera de sus sesiones.

De hecho cuando no hubiere sesión el día de la 5.ª convocatoria de que trata el § 1.º del artículo 8.º, ó en otra 5.ª convocatoria si se repitiera los plazos.

De hecho cuando en uno de dichos días de la 5.ª convocatoria la sesión tuviere lugar con menos de 3,000 votos.

Que la autorización del § 2.º del artículo 8.º de los Estatutos no es aplicable sino á las reuniones con el quorum de los Estatutos, es decir, con 3,000 votos por lo menos.

Que la aplicación de la autorización del § 2.º del artículo 8.º de los Estatutos no altera el efecto de los plazos del § 1.º del dicho artículo; y

Considerando:— Que por la absurda aplicación dada el 15 de Marzo y el 13 de Julio al párrafo para el artículo 13 de los Estatutos, se les impidió á muchos accionistas hacer uso de su derecho,

#### RESUELVE :

1.º Declarar nulo y de ningún valor ni efecto, y así lo declara, lo hecho en las Juntas del 15 de Marzo y 13 de Julio del presente año. Y que se consideren como si no hubieren tenido lugar; y así las considera.

2.º Que se anulen las actas respectivas de 15 de Marzo y 13 de Julio, y en efecto quedan anuladas.

3.º Que la Compañía dé principio á sus trabajos comenzando por darle lectura á el acta de la sesión del 23 de Febrero próximo pasado para someterla á la consideración de la Junta. ”

Leida que fué esta proposición el señor Presidente puso en consideración de la Junta la parte resolutive. Tomaron parte en la discusión varios accionistas, los señores García Herberos y Pérez F. en contra, apoyando su oposición en que para votarla se necesitaban las 4 quintas partes de los votos presentes según el artículo 39 de los Estatutos y ser esta resolución reformatoria de ellos por cuanto se pretendía anular hechos que se habían consumado ciñéndose á sus disposiciones. Después de un largo debate se cerró la discusión se votó la parte resolutive en globo y fué aprobada. Los señores García Herberos y Personero municipal hicieron constar que no aceptaban esta aprobación por creer que en este caso debe aplicarse el artículo 39 de los Estatutos por ser la disposición reformatoria de ellos y hacen constar que reclaman la aplicación del artículo citado. El señor General Días se adhirió á esta protesta y la dictó en forma de resolución y como de ello resultaba que la proposición estaría negada, el señor González V. apeló ante la Junta de la resolución presidencial. Sometieron ésta á la consideración de la Junta, el señor Presidente preguntó á la Junta si daba su aprobación á lo resuelto.

Se votó y resultó ímprobada. Como se pidió la rectificación se llamó á lista y contestaron “sí” los señores García Herberos 80.—Galizot 92.—Juan Atalaya 49.—Domingo Días 10.—Personero 1,500.—1,731. Contestaron “no” los señores Enrique Morales 1,690,—Juan N. González V. 141.—Alberto Estrada 13.—Manuel C. Estrada 4.—Francisco Trocónis 31.—José Agustín Berti 3.—Francisco Barroso 21.—1,903. Se declaró pues ímprobada la resolución presidencial y en consecuencia aprobada la aprobación de la resolución del señor González V. Los señores García Herberos y Pérez F. rectificaron su protesta. Continuó la discusión de los considerandos y se discutieron uno á uno resultando todos aprobados por mayoría



de votos, pero como en la votación de cada punto se pidió la votación nominal en cada uno se llamó la lista y dió estos resultados... Concluida la parte motivo de la proposición se declaró toda aprobada y los señores García Herreros y Pérez F. hicieron constar nuevamente que habían dado su voto negativo á todos los considerandos porque ni ésta resolución está presentada en forma de acuerdo, ni tendría segundo debate, ni podía dárselos aplicación como reforma de los Estatutos. Se procedió á cumplir lo dispuesto en el tercer aparte de la resolución antes aprobada dando lectura al acta de la sesión de 23 de Febr.º último. En este momento el señor Galizot pidió permiso para retirarse y como se le concedió abandonó el local. Se empezó á leer el acta de la sesión de 23 de Febr.º y estando ya avanzada el señor García Herreros manifestó que se retiraba pues su presencia indicaría que aceptaba lo hecho en esta sesión; también el señor Personero pidió permiso para retirarse y así lo verificó; como no quedaba quorum se dió por terminada la sesión. Eran las 5 de la tarde.

[ DOCUMENTO B. ]

Marzo 15 de 1886.— Sesión ordinaria.— Presidencia del señor General Domingo Días.

En San José de Cúcuta, á 15 de Marzo de 1886 siendo la una y diez minutos del día y estando presentes en el local de las sesiones los señores accionistas que en seguida se nombran con la representación que se expresa:

Domingo Días.....			10 títulos.
Juan N. González V., en títulos	181		
„ „ ap. de E. Maráles	20		
„ „ ap. de E. C. de Bellosó	125	326	„
J. Agustín Berti, ap. de Franc.º Berti.	300		
„ „ ap. de Foción Soto.	129		
Pasan...	429	336	„



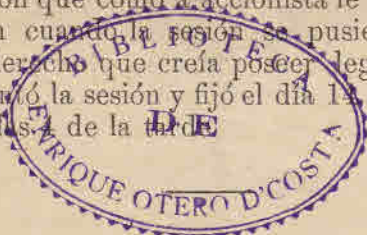
	Vienen.	429	336 títulos
"	"	ap. de Soto Villamizar.	186
"	"	ap. de Felipe Zapata.	70
"	"	ap. de Luis A. Gandica	250
"	"	en títulos	82 1,017
<hr/>			
Alberto Estrada.....		350	"
Julio Pérez Ferrero. (Personero).....		1,500	"
Aristides García Herreros.....		89	"
<hr/>			
			3,283 títulos

Como había el quorum reglamentario, pues hoy podía abrirse la sesión con cualquier número de títulos que concurriera, el señor Presidente abrió la sesión.

Se leyó el acta de la sesión de 23 de Febrero último y el señor Presidente la puso en consideración de la Junta y el señor Pérez Ferrero, Personero municipal manifestó que antes de considerar el acta se verificara como estaba representado el capital de esta sesión. Entonces el Secretario leyó la lista de accionistas y número de títulos expresando cuántos aparecían presentes, y cuántos inscritos. Habían entrado á la sesión durante la lectura del acta los señores accionistas Jorge Hesselmann 213.—Juan Atalaya 24.—B. Turin 92.—Aleibiades González 10. — 339, con lo cual el capital representado ascendió á \$ 362,200.

El señor Personero expuso entonces que dudaba de la regular posesión de los títulos que aparecían representados aunque estuvieran inscritos y que para que el señor Presidente resolviera si conforme al artículo 1.º del acuerdo sobre reformas á los Estatutos podía aceptarse la representación puesto que él dudaba. El señor García Herreros manifestó que él también tenía la misma duda. Promovida así la discusión tomaron parte en ella los señores Pérez F., García Herreros, Juan N. González V. en contra, y Domingo Días. Después de un debate dilatado el señor Presidente resolvió: que puesto que existía esta duda era á la Compañía ó Junta á quien correspondía resolverla de conformidad con el artículo citado. El señor Pérez F. sostuvo su opinión de que debía ser el Pre-

sidente. Se leyó á propósito de esto parte del acta de 2 de Marzo de 1885 y finalmente el señor Pérez F. manifestó que rechazaba la representación de todos los títulos que no estuvieran presentes á la vista. El señor Presidente confirmó su resolución y la expuso en estos términos. "La Junta general debe decidir de esta duda pero en la votación no deben computarse los votos de títulos que estén en duda." Como los señores González V., Bertí y Estrada manifestaron que protestaban de esta resolución y continuara la discusión el señor Presidente puso en receso la sesión para que los señores accionistas pudieran traer los títulos y presentarlos. A las 3½ volvió á abrirse la sesión y el señor Presidente declaró que la ponía en receso durante 90 días para que pudieran hacer venir los títulos que estaban fuera de la ciudad pues así lo había manifestado el señor Bertí en defensa de los derechos de sus poderdantes. Los señores González V. y Alberto Estrada hicieron constar que protestaban contra esta resolución por vulnerar sus derechos y por que anulaba de hecho la inscripción de títulos que se había hecho conforme á los Estatutos. El señor Bertí manifestó que á nombre de sus poderdantes protestaba contra esta resolución por que hacía nugatorios los derechos de representación que como á accionista le conferían los Estatutos y que aun cuando la sesión se pusiera en receso él no renunciaba al derecho que creía poseer legalmente. El señor Presidente levantó la sesión y fijó el día 15 de Junio para continuarla; eran las 4 de la tarde.



[ DOCUMENTO D. ]

Copiador de cartas, folio 589.

Cúcuta, Marzo 24 de 1886.

Señor F. Bertí.

Liorna.

.....  
"Creo lo mas conveniente para que usted siga teniendo representación en la Compañía, que levante ante una autori-

dad de esa una declaración de dos testigos que certifiquen haber visto en su caja ó en poder de usted sus 300 títulos números tal, tal y tal. Que esta diligencia venga certificada por el Cónsul de Colombia ú otro de Nación amiga. Creo que en esta diligencia podré yo hacer fuerza pues no conviene tener aquí los títulos.”

JOSÉ AGUSTÍN BERTI

[ DOCUMENTO C. ]

“*Consulado de los Estados Unidos de Colombia en Liorna.*”

“Por el presente acto, para servir en los Estados Unidos de Colombia, declárase y certificase que se ha presentado en este Consulado el señor Francisco Bertí, natural de Marciana Marina en la Isla de Elba, comerciante en esta ciudad, por mí bien conocido, y me ha presentado Número 300 trescientos títulos al portador de la Compañía del camino á San Buenaventura, y llevan los números progresivos desde el 751 inclusive hasta el 1,050 inclusive, y dicen así: “Compañía del camino á San Buenaventura. Vale á favor del portador por una acción de á cien pesos de ley \$ 100 en la empresa del camino carretero á San Buenaventura (Estados Unidos de Colombia Estado Soberano de Santander—Departamento de Cúcuta.) San José de Cúcuta, Setiembre 20 de 1875.—El Tesorero—firmado, DIEGO B. GALLEGOS.—El Presidente—firmado, FELIPE AROCHA.—El Secretario—firmado, Melitón Añez.”

“El Señor Francisco Bertí declara de depositar, como en hecho deposita, entre las manos de mí, Cónsul de los Estados Unidos de Colombia, dichos 300 títulos, para que queden conservados en los archivos de este Consulado y para que se consideren como si fuesen depositados en los archivos de la misma Compañía, para que den fuerza de representación al señor José Agustín Bertí como apoderado del depositante, en las deliberaciones de dicha Compañía, y en los términos del poder especial que tiene. Declara además el señor Francisco Bertí,



de tener vinculados dichos títulos depositados, y de no retirarlos sin dar aviso á la Compañía. Ha firmado el presente acto, delante de mí, Cónsul de los Estados Unidos de Colombia, de lo que doy fe.

“Liorna, 14 de Mayo de 1886.

“El Cónsul.—JOSÉ DE JESÚS BERTL.”

Hay un sello.

